



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 113/2015 Y
SU ACUMULADA 116/2015**

**PROMOVENTES: PROCURADORA GENERAL DE
LA REPÚBLICA Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, a tres de diciembre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Aldo Becerra Cruz, Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General del Poder Ejecutivo de Nayarit.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Copia certificada del nombramiento de Aldo Becerra Cruz como Subsecretario de Asuntos Jurídicos, expedido el quince de abril de dos mil catorce por José Trinidad Espinoza Vargas, Secretario General de Gobierno. Ejemplar del Periódico Oficial de Nayarit de tres de octubre de dos mil quince, que contiene el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado, publicado el seis de septiembre de dos mil catorce. Ejemplar del Periódico Oficial de Nayarit de siete de noviembre de dos mil quince, que contiene la fe de erratas al Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del nuevo Código Penal para el Estado, publicado el tres de octubre de dos mil quince. 	<p>000405</p>
<p>Escrito de Aldo Becerra Cruz, Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General del Poder Ejecutivo de Nayarit.</p> <p>Anexo:</p> <ol style="list-style-type: none"> Copia certificada del nombramiento de Aldo Becerra Cruz como Subsecretario de Asuntos Jurídicos, expedido el quince de abril de dos mil catorce por José Trinidad Espinoza Vargas, Secretario General de Gobierno. Ejemplar del Periódico Oficial de Nayarit de tres de octubre de dos mil quince, que contiene el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado, publicado el seis de septiembre de dos mil catorce. 	<p>000406</p>

Documentales recibidas el dos de diciembre de dos mil quince, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a tres de diciembre de dos mil quince.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, los escritos y anexos de cuenta, suscritos por el Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General del Poder Ejecutivo de Nayarit, a quien se tiene por

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 113/2015 Y SU ACUMULADA 116/2015

presentado con la **personalidad** que ostenta¹ designando **autorizados y domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, rindiendo los informes solicitados a ese poder, y exhibiendo las documentales que acompaña.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², 32, párrafo primero³, en relación con el 59⁴ y 64, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁷ de la citada ley.

¹ De conformidad con la copia certificada exhibida para tal efecto, consistente en su nombramiento como Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General del Poder Ejecutivo de la entidad, y en términos de los artículos 16, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y 14, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, que señalan:

Artículo 16. (...)

El Gobernador designará la unidad administrativa responsable de ejercer la función de Consejería jurídica y representación legal del Poder Ejecutivo en defensa de sus intereses.

Artículo 14. Al frente de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, habrá un titular a quien le corresponde ejercer la función de Consejero Jurídico y representante legal del Poder Ejecutivo e intervenir en la formulación, suscripción y trámite de los instrumentos legales que el Gobernador deba suscribir, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; además, tendrá las siguientes atribuciones: (...)

IX. Revisar y en su caso autorizar las observaciones que se realicen a leyes o decretos legislativos, así como intervenir en las Acciones de inconstitucionalidad o Controversias Constitucionales en las que sea parte el titular del Poder Ejecutivo; (...)

² **Artículo 4.** (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...).

⁶ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 113/2015 Y SU
ACUMULADA 116/2015

Por otro lado, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero⁸, de la ley reglamentaria de la materia, se tiene al Poder Ejecutivo de Nayarit dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de treinta de octubre del año en curso, al exhibir un ejemplar del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al tres de octubre de dos mil quince, en el que se publicaron los artículos controvertidos en este medio de control constitucional.

En otro orden de ideas, córrase traslado a la Procuradora General de la República y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con copias del informe y anexos presentados por la autoridad que promulgó las normas impugnadas, para los efectos legales a que haya lugar. ○

Finalmente, con fundamento en el artículo 68, primer párrafo, de la ley reglamentaria de la materia, **se requiere al Presidente del Consejo de la Judicatura y al Procurador de Justicia, ambos de Nayarit**, para que en el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **informe** a este Alto Tribunal si en dicha entidad federativa existen averiguaciones previas y/o procesos penales en trámite o resueltos ante las autoridades locales competentes, que involucren la aplicación del artículo 417, párrafo tercero, del Código Penal para el Estado durante el periodo comprendido entre el cuatro de octubre (fecha en que entró en vigor la norma controvertida) y el ocho de noviembre de dos mil quince (fecha en que entró en vigor la fe de erratas al Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del nuevo Código Penal para el Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial el tres de octubre de dos mil quince, sección tercera, tomo CXCVII y número 69), debiendo precisar cuáles son, **en específico a lo que se refiere al delito de secuestro contra la mujer por razón de misoginia**.

7

⁸ Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 113/2015 Y SU ACUMULADA 116/2015

Se apercibe a las autoridades requeridas que de no cumplir con lo solicitado, se les impondrá una multa en términos del numeral 59, fracción I⁹, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de tres de diciembre de dos mil quince, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la acción de inconstitucionalidad **113/2015 y su acumulada 116/2015**, promovidas por la Procuradora General de la República y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

GMLM. 6

⁹ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.
(...)